ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARCELINO BLANCO FRETES EN LOS AUTOS CARATULADOS: "MARCELINO BLANCO FRETES C/ EMPRESA ARQUIN S.R.L. Y/O CECILIO ARZAMENDIA Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES S/ COBRO DE GUARANÍES EN DIVERSOS CONCEPTOS". **EXPTE. N° 943. Año: 2023.**----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 23-05-2024 Roque López Franco Asistente

A.I. Nº 530

Asunción, 22 de mayo de 2024.-

VISTA: La acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Marcelino Blanco Fretes contra él Ac. y Sent. Nro. 14 de fecha 24 de abril de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

En la acción de inconstitucionalidad presentada, la accionante manifiesta que las resoluciones vulneran los arts. 17, 89, 94 y 256 de la norma fundamental. Aduce que la decisión no se encuentra fundada en la constitución y en la ley.----------

El artículo 557 del C.P.C., en lo medular, dispone cuanto sigue: "*Citará* [el actor] *además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundando en términos claros y concretos su petición (...) En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimará sin más trámite la acción.*----------

Así también el Art. 12 de la Ley N° 609/95 que establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

La Acordada N° 979 de fecha 4 de agosto de 2015, establece en su artículo 2° "*Disponer que tanto el trámite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Analizado el escrito de presentación de la acción se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que se consideran vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento. En efecto, la parte interesada sostiene que un trabajador amparado con la estabilidad laboral fue despedido sin que se haya observado los presupuestos exigidos por el art. 94 y 95 del CT. En suma, existe un reclamo que nos plantea la existencia de una posible arbitrariedad normativa por presunta omisión de normas aplicables al caso. Tal reclamo, en el contexto, se reputa -por la parte- conculcatoria a los art. 17, 89 94 y 256 de la CN, en cuyo caso, encontramos una conexión entre los argumentos esgrimidos y las normas constitucionales invocadas.----------

En consecuencia, corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y librar el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 558 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

TENER por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Marcelino Blanco Fretes contra él Ac. y Sent. Nro. 14 de fecha 24 de abril de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Paraguarí; por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

LIBRAR oficio, por Secretaría, al en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, a fin de que remita los autos principales.----------

FIJAR días de notificaciones en Secretaría los martes y jueves de cada semana de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA